

Art. 19. *Dietas*.—Se establecen para todos los trabajadores las siguientes:

	En Zona — Pesetas	Fuera de Zona — Pesetas
Dieta completa	1.000	1.750
Desayuno	110	110
Comida	450	600

Las dietas experimentarán el aumento consignado en el artículo 2.º

Art. 20. *Horas extras*.—Quedan especificadas en el cuadro siguiente:

	Diurnas — Pesetas	Nocturnas — Pesetas
Encargado general	325	370
Oficial de primera	255	290
Oficial de segunda A	225	255
Oficial de segunda B	215	245
Peón Especialista	197	225
Oficial administrativo de segunda A	325	370
Oficial administrativo de segunda B	230	265
Auxiliar administrativo	225	255

En 1 de agosto de 1982 se incrementarán según lo previsto en el artículo 2.º

Art. 21. *Ropa de trabajo*.—Se entregará anualmente al personal obrero un buzo, calzado adecuado al trabajo a realizar y material de previsión. Este material de previsión especial estará disponible en los almacenes de las Empresas y se revisará una vez al menos cada año con objeto de su reposición si procediera.

Art. 22. *Vacaciones*.—Se establece un período vacacional para todos los trabajadores consistente en treinta días naturales de retribución base, antigüedad y participación en beneficios. En enero de cada año se confeccionará un calendario de acuerdo con las necesidades de la Empresa, con turnos rigurosos, dando preferencia a la antigüedad en la confección del primer año y siguiendo un turno rotativo de meses, en los siguientes. Dichos calendarios los elaborará la Empresa en colaboración con los representantes de los trabajadores.

Art. 23. *Desplazamientos*.—Para aquellos trabajadores que utilicen vehículos propio para la realización de desplazamientos fuera del casco urbano se les abonarán doce pesetas por cada kilómetro.

Art. 24. *Gratificación por instalaciones*.—El personal de explotación que realice trabajos de instalaciones percibirán la cantidad de cien pesetas por cada hora efectuada en dichos trabajos a los abonados. Asimismo la plantilla administrativa percibirá un dos por ciento sobre estos conceptos, entendiéndose sobre el importe neto de la factura, excluidos impuestos e indemnizaciones que la Empresa hubiera de aportar para la culminación de la obra. La liquidación se llevará a cabo una vez realizado el cobro de las correspondientes facturas. Los impagados serán deducidos trimestralmente.

Art. 25. *Suministro de fluido al personal de explotación*.—Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco kilovatios. El consumo se abonará a partir de los once primeros kilovatios, que serán gratuitos; los siguientes serán a precio de coste de la Compañía suministradora.

Art. 26. *Excedencias*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. *Incapacidad laboral transitoria*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral se completará hasta el cien por cien del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja.

Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral el citado 100 por 100 será a partir del quinceavo día de haberse iniciado aquélla.

Art. 28. *Jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador se abonarán por la Empresa las siguientes gratificaciones:

Jubilación voluntaria a los sesenta y un años: Seis mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y tres años: Cinco mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cuatro años: Una mensualidad de retribución base más antigüedad.

Para alcanzar las citadas gratificaciones será necesario una antigüedad mínima de quince años en la Empresa.

Art. 29. *Póliza de accidente de trabajo*.—Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo con Entidad aseguradora, que cubre las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por

causa de accidente laboral. El importe será de quinientas mil pesetas y sería abonado por dicha Entidad a los herederos o derechohabientes, caso de no tener consignado expresamente el trabajador el beneficiario.

Art. 30. *Préstamos y anticipos*.—Se crea un fondo común por la Empresa de pesetas ciento cincuenta mil para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgarán por orden de necesidad más imperiosa, siendo su devolución sin interés y en un máximo de treinta y seis meses. Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base.

Art. 31. *Comisión Paritaria de Interpretación*.—Para la interpretación y arbitraje de las cláusulas del presente Convenio se designará una Comisión compuesta por dos representantes sociales y dos económicos quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario del mismo titulado en Derecho y quien, a su vez, designaría al Secretario. Dichos representantes serían los que han formado parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designaría al sustituto.

Art. 32. *Carácter supletorio de la Ordenanza*.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal presente o futura que pudiera afectarle.

Representación social: Don José Luis Dorado Crespo y don José Antonio Contreras Santana.

Representación económica: Don Felipe Garrido Madrid y doña Concepción Suárez Marín.

Asesoría laboral: Don José Enguix Santos.

ANEXO

Retribución bruta anual

	Pesetas
<i>Personal de explotación</i>	
Encargado general	803.440
Encargado de Zona	624.240
Oficial de primera de oficio	624.240
Oficial de segunda A de oficio	543.600
Oficial de segunda B de oficio	525.680
Peón Especialista	489.840
<i>Personal administrativo</i>	
Oficial administrativo de segunda A	803.440
Oficial administrativo de segunda B	570.480
Auxiliar administrativo	543.600
Cobrador	543.600

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29546

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril a la Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

29547

RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.893, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electro Harinera Panificadora, S. A.» con domicilio

en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle de Triana, sin número, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación con una potencia de 630 KVA., en calle de José Antonio, del término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Planer.

Este Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Electro Harinera Panificadora, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 13 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—3.960-D.

29548 RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.571, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra del Esva S. A.», con domicilio en Luarda, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 10/12 KV. de tensión (dimensionadas para 20 KV.), con las características técnicas correspondientes al tipo 1-H-30 del Planer, de 2.014 metros de longitud, con origen en la línea San Martín de Luña-San Cosme y final en el C. T. a construir en Gallinero, tipo intemperie, sobre apoyo metálico, con transformador de 25 KVA. de potencia, relación de transformación de 10-12/0,38 0,22 KV y los elementos de maniobra y protección reglamentarios. Red de baja tensión sobre apoyos de madera, conductor trenzado de 70 y de 35,16, acometidas, y circuito, para alumbrado público.

Emplazamiento: Núcleos de Gallinero, Lapuerca, Folguerina y Tejidiello, término municipal de Cudillero.

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico a los núcleos afectados.

Por estar incluidos en el plan trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por estas instalaciones.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.962-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29549 CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.» (RESISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) por la que se autorizaba a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.» (RESISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que en el apartado 4.º, para el producto I, donde dice: «— 52,4 kilogramos de mercancía 15», debe decir: «— 52,4 kilogramos de mercancía 13»; para el producto II, donde dice: «— 17 kilogramos de mercancía 17», debe decir: «— 17 kilogramos de mercancía 14»; y donde dice: «— 40 kilogramos de mercancía 9», debe decir: «— 40 kilogramos de mercancía 8».

29550 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) por la que se autorizaba a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que en las mercancías de importación, donde dice: «5. colofonia, P. E. 38.08.15», debe decir: «5. colofonia, P. E. 38.08.11».

29551 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de diciembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,85	99,44
Billete pequeño (2)	94,89	99,44
1 dólar canadiense	80,24	83,65
1 franco francés	16,53	17,15
1 libra esterlina	179,76	186,50
1 libra irlandesa (4)	149,71	155,33
1 franco suizo	52,42	54,38
100 francos belgas	220,08	228,34
1 marco alemán	41,88	43,45
100 liras italianas (3)	7,97	8,78
1 florin holandés	38,28	39,72
1 corona sueca (4)	17,05	17,77
1 corona danesa	12,84	13,39
1 corona noruega (4)	16,33	17,02
1 marco finlandés (4)	21,66	22,58
100 chelines austriacos	595,01	620,30
100 escudos portugueses (5)	140,26	146,23
100 yens japoneses	43,52	44,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,10	14,68
100 francos CFA	33,13	34,15
1 cruzeiro	0,66	0,68
1 bolívar	21,89	22,57
1 peso mejicano	3,48	3,59
1 rial árabe saudita	27,69	28,55
1 dinar kuwaití	332,32	342,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29552 REAL DECRETO 3022/1981, de 27 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para el establecimiento de ramales de acceso directos desde la carretera local Asúa-Erleches al aeropuerto de Bilbao.

Con objeto de poder dar solución a la interferencia del tráfico rodado en la carretera local Asúa-Erleches con los vehículos